



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS
ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN AUTO
INCRIMINATORIA DE LOS ACUSADOS Y EL
DERECHO A MENTIR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Parimango Contreras Henry

Asesor:

Uchofen Urbina Ángela Katherine

Línea de investigación:

Derecho Penal

Pimentel – Perú

2018

**ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DE LOS
ACUSADOS Y EL DERECHO A MENTIR**

APROBACIÓN DE LA TESIS

MG. JORGE ABEL CABREJOS MEJÍA
Presidente del Jurado de la Tesis

MG. JOSÉ ARQUIMIDEZ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Secretario del Jurado de Tesis

MG. MARIO VICENTE CHÁVEZ REYES
Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

Se dedica la tesis a mi familia, porque es ahí donde aprendí las bases que todo ser humano necesita para proyectarse hacia un camino que le permita desempeñarse de la mejor manera.

Familia, mi mayor razón y fuerza en cada paso de mi vida personal, profesional, laboral y académica.

Henry

AGRADECIMIENTO

Se agradece a Dios, por poner mi destino en una familia que día a día me hace saber que la importancia y placer de la vida esta es disfrutar cada éxito, cada tristeza y enseñarme que el que sueña con esfuerzo es quien hace realidad su felicidad.

Henry

RESUMEN

La tarea del autor de la investigación estuvo enfocada a realizar un análisis de la declaración auto incriminatoria de los acusados y el Derecho a mentir; por ser un tema de gran importancia en el derecho penal ya que debido a las deficiencias encontradas es que el sistema de justicia es cada día más superficial ante los ojos de la sociedad.

Sabemos que, el imputado tiene derecho a la presunción de inocencia, pero hasta qué punto puede llegar ese derecho si es que no se impone una sanción a aquellos imputados que actúan de mala fe y mienten en sus declaraciones.

Bajo esa perspectiva fue que se realizó el estudio, donde se llega a determinar alternativas que garanticen la solución del mismo.

Palabras clave: derecho a mentir, imputado, derecho penal, justicia

ABSTRAC

The task of the author of the investigation was focused to make an analysis of the self incriminating declaration of the accused and the Right to lie; For being a subject of great importance in criminal law since due to the deficiencies found is that the justice system is increasingly more superficial in the eyes of society. We know that the accused has the right to presumption of innocence but to what extent can this right reach if it does not impose a sanction on those accused who act in bad faith and lie in their statements. Under this perspective was that the study was carried out, where it is possible to determine alternatives that guarantee the solution of the same.

Key words: right to lie, imputed, criminal law, justice

CONTENIDO

APROBACIÓN DE LA TESIS	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRAC	6
CONTENIDO	7
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.2. TRABAJOS PREVIOS.	14
1.3. ABORDAJE TEÓRICO	16
1.3.1 Conceptos Básicos	17
1.3.1.1. Evolución Histórica	17
1.3.1.2 Las declaraciones auto inculpativas en los acusados	17
1.3.1.3. El derecho a mentir	19
1.3.1.4. El falso testimonio	20
1.3.1.5. La obligación jurídica de decir la verdad en un proceso penal	21
1.3.2. Otros Planteamientos	22
1.3.2.1 Las garantías constitucionales en un proceso penal	22
1.3.2.2. La tutela judicial efectiva	23
1.3.2.3. Los errores judiciales	24
1.3.2.4. La administración de justicia	25
1.3.3. Otros posibles componentes del marco teórico.	26
1.3.3.1. Normas	26
1.3.4. Experiencias Exitosas	27
1.3.4.1. España	27
1.3.4.2. Costa Rica	29
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	30
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.	30
1.6. HIPÓTESIS.	31
1.6.1. Hipótesis Global	31
1.6.2. Sub Hipótesis	31

1.7. OBJETIVOS	31
1.7.1. Objetivo General	31
1.7.2. Objetivos Específicos	32
1.8. LIMITACIONES	32
II. MATERIAL Y MÉTODO	33
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	34
2.1.1. Tipo de Investigación	34
2.1.2. Tipo de Análisis	34
2.1.3. Universo de Investigación	34
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.	34
2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN.	35
2.3.1. Identificación de Variables	35
2.3.2. Operacionalización de variables	35
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS USADOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS. ASÍ COMO FUENTES E INFORMANTES.	38
2.5. FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS.	38
2.6. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.	39
III. RESULTADOS	40
3.1. TABLAS Y FIGURAS	41
3.1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES Y COMUNIDAD JURÍDICA EN LO REFERIDO AL ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DE LOS ACUSADOS Y EL DERECHO A MENTIR.	41
3.1.1.1. Descripción de los responsables y comunidad jurídica respecto al conocimiento de los planteamientos teóricos sobre la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir.	43
3.1.1.2. Descripción de los responsables y comunidad jurídica respecto al nivel de conocimiento de las normas sobre la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir.	46
3.1.1.3. Descripción de los responsables y comunidad jurídica respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada. sobre la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir.	49
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	52
3.2.1. ANÁLISIS DE LA REALIDAD ENCONTRADA EN LOS RESPONSABLES Y COMUNIDAD JURÍDICA, SOBRE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DE LOS ACUSADOS Y EL DERECHO A MENTIR	52
3.2.1.1. Análisis de la realidad encontrada de parte de los responsables y comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos frente al análisis de la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir	52
3.2.1.2. Análisis de los responsables y comunidad jurídica respecto a las normas en relación al tema de estudio	53

3.2.1.3. Análisis de los responsables y comunidad jurídica respecto a la legislación comparada en relación al tema de estudio	55
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
4.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS SOBRE DE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DE LOS ACUSADOS Y EL DERECHO A MENTIR - TRUJILLO – PERIODO 2016 RESUMEN DE LAS APRECIACIONES CON RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA	58
4.1.1. Resumen del incumplimiento en la aplicación de planteamientos teóricos.....	58
4.1.2. Resumen de los incumplimientos de normas.	59
4.2. CONCLUSIONES PARCIALES.....	59
4.2.1. Conclusión Parcial 1	59
4.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”	59
4.2.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1	60
4.2.2. Conclusión Parcial 2	61
4.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”	61
4.2.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2	62
4.3. CONCLUSIÓN GENERAL.....	62
4.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.....	62
4.3.2. Enunciado de la Conclusión General	63
4.4 RECOMENDACIONES	64
4.4.1. RECOMENDACIONES PARCIALES.....	64
4.4.1.1 Recomendación parcial 1.....	64
4.4.1.2. Recomendación Parcial 2.....	64
4.4.2. RECOMENDACIÓN GLOBAL.....	64
4.4.2.1. Enunciado de la recomendación General.....	64
4.5 PROPUESTA LEGISLATIVA	65
4.5.1 Título del Proyecto de ley	65
4.5.2. Exposición de motivos	65
4.5.3. Texto normativo	65
TÍTULO I.....	65
DISPOSICIONES GENERALES.....	65
CAPÍTULO I.....	66
CAPITULO II.....	67
DISPOSICIONES FINALES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	70

ANEXO 01 El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.....	70
Anexo N° 2: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.	70
ANEXO N° 03	71
CUESTIONARIO N° 01	71

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

¿Se podría hablar de justicia si se permite mentir a los imputados en la declaración judicial del proceso penal?

Ahora si bien es cierto que en el proceso penal el imputado, que ha sido señalado como el autor de un delito tipificado objetivamente, es libre para guardar silencio, o declarar aun cuando resulte falsa su declaración por consiguiente podríamos decir que tiene derecho a mentir, sin embargo ¿cuál sería la finalidad de este derecho?

El derecho a mentir en nuestra legislación forma parte del derecho de defensa, así como el guardar silencio lo cual no tiene repercusiones jurídicas para el imputado, salvo una ligera animadversión subjetiva de parte del magistrado que tiene que sentenciar.

Ahora este derecho de mentir usado con mucha frecuencia por los imputados en sus declaraciones, y aconsejado en oportunidades por los abogados como técnica de defensa, busca en primer lugar desviar la atención del juzgador hacia otros horizontes, entorpeciendo las investigaciones, tratando de destruir la teoría de caso presentada por el Ministerio Público. En segundo lugar podemos considerar que el derecho a mentir también propicia la dilación del proceso, pues para llegar a la verdad objetiva, se tendría que actuar un sinnúmero diligencias y/o de pericias que puedan desvirtuar las falacias argumentativas del imputado, trayendo como consecuencia el agotamiento del plazo procesal, que en muchas veces permite que se lleguen a absolver de responsabilidad por falta de pruebas, a aquellos que han sido calificados por la víctima como sujetos de la comisión del delito

Sin embargo si bien es cierto, el imputado tiene derecho a la presunción de inocencia y goza del derecho de mentir en sus declaraciones sin recibir sanción por aquello, pero hasta qué punto puede llegar ese derecho si es que no se le impone una sanción a aquellos imputados que amparados en su derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, actúan de mala fe y mienten en sus declaraciones entorpeciendo la actuación de la justicia y socavando la

dignidad de terceros , que se ven involucrados e inmersos en una investigación o sindicación de un delito de la cual no tienen responsabilidad , pero que debido a la actuación irresponsable de un sujeto, les condujo a un estado de expropiación de sus derechos fundamentales que se encuentran amparados por la constitución.

Pero esta inmunidad de sus declaraciones falsas, solo estaría circunscrito a lo referente a su propia participación, pues el tratadista español (Revilla Gonzales, 2000), señala en su libro “El interrogatorio del acusado”, que si la falsa declaración del imputado, sobre la ejecución de un delito se le atribuye a un tercero, entonces estas mentiras ya no forman parte de una estrategia defensiva o del derecho de defensa. Es aquí donde el derecho de defensa deja de existir por entrar en conflicto con el derecho de un inocente, y el derecho de la sociedad, en razón de atribuir su propio delito a otra persona”

Es decir, este supuesto derecho de mentir del imputado tendría su límite, cuando sus declaraciones vulneren los derechos de un tercero (como son el derecho a la presunción de inocencia al buen nombre, a la honra, a vivir en paz, etc.), y estaría cometiendo un nuevo delito es decir falso testimonio.

Muchas personas han sido involucradas por las declaraciones de imputados que queriendo desvirtuar las investigaciones y evadir su responsabilidad, acusan a terceros de un delito que no han cometido, sin embargo, en nuestra legislación no se ha tomado conciencia de este mal y se sigue permitiendo el abuso de un derecho sin recibir una sanción de oficio por parte de los juzgadores.

¿A qué se debe esta situación?,¿porque no existen sanciones en nuestra legislación que permita frenar el uso de esta estrategia de mentir, mal llamado derecho? La comunidad jurídica y los responsables de administrar justicia ¿son conscientes de este mal?, ¿porque no actúan en defensa de los derechos de terceros sancionando a aquellos que en inmunidad de sus declaraciones, mienten con total mala fe en un proceso judicial.

1.2. TRABAJOS PREVIOS.

Se encontraron los siguientes trabajos previos en torno al tema de estudio:

A. En el Mundo

ESPAÑA:

Con respecto a la problemática sobre el tema planteado referente al derecho a mentir, (Domingo Oslé, 2014) señala que en España se agrupa lo más controversial del derecho a mentir que tienen los imputados en sus declaraciones judiciales, llegándose a afirmar que cuando el Art. 520.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuya vigencia surge desde el año 1882, ésta expresa los derechos que tiene una persona detenida dándole a conocer que está facultado para declarar o guardar silencio ante el interrogatorio que se le someta.

Con respecto a lo citado, se entiende que el acusado evidentemente, en amparo de su pretensión puede preferir por no contestar a las preguntas que se le hagan, negar los hechos que se le atribuyen e incluso una actitud pasiva, manteniendo la versión que éste considere pertinente, la que puede ser verdadera o falsa y si resuelve mentir, a diferencia del deber de decir la verdad que tienen los testigos y peritos sus mentiras no le ocasionaría consecuencias contra su persona.

En otras palabras, si el acusado mintiese, esto no le ocasionaría tener que enfrentar otro proceso penal, pero sí influiría en la formación de la convicción del Tribunal Penal, siempre y cuando se actúen otras pruebas en el juicio que lógicamente valoradas conlleven a su condena. Por consiguiente, si un acusado miente y no hay otras pruebas que demuestren su culpabilidad su falsa declaración no será suficiente para sustentar su condena.

En un mismo sentido, el Tribunal Constitucional mediante el boletín Oficial del Estado, en la Sentencia N° 142 del 17 de julio de 2009, menciona que el imputado en sus declaraciones tiene derecho a guardar silencio y si decide declarar no está obligado a hacerlo con veracidad pues podría aun mentir, protegido por sus derechos a no autoinculparse, sin embargo, existe límites a este derecho: pues aunque el imputado no está cautivo a la obligación jurídica de declarar con la verdad en un proceso penal esto no significa que su derecho de defensa que le protege ampare un derecho fundamental a mentir.

COSTA RICA:

En Costa Rica, el tema de la autoincriminación y el derecho a mentir, ha sido desarrollado desde el punto de vista histórico desde la perspectiva de (Burgos , 1841) quién nos comenta que en Costa Rica existe una distinción entre el peculado y el falso testimonio, teniéndose en cuenta que el delito de falso testimonio se encuentra regulado entre los delitos contra la fe pública.

Por otro lado (Castillo Gonzales, 1982), comenta que el falso testimonio constituye una base de la punición sobre la existencia de un perjuicio, entendido éste como daño efectivo a los particulares.

Así mismo menciona que el Código Penal de 1880 se caracteriza porque la pena varía según el mal causado por el falso testimonio, de acuerdo a la gravedad de la causa, ya que además el falso testimonio requería un perjuicio causado con la falsa declaración, en ese país actualmente se encuentra regulado el Código Penal de 1941.

B. En el País

En la doctrina nacional, el tratamiento del imputado se encuentra protegido por la cláusula de la no autoincriminación, en este sentido (Perez Peña, 2014) sostiene que el inculpado al estar protegido por dicha cláusula, tiene derecho a guardar silencio y a no ser sometido a coacción y a presiones para obtener una declaración; por tal motivo es que la declaración del imputado no puede tomarse como fuente de prueba sino como expresión del derecho de protegerse.

Esto concuerda con lo señalado en el Inc. 2° del Art. 71° de nuestro Código Procesal Penal, referente al derecho a no auto inculparse, que implica la facultad del imputado de abstenerse de declarar y que su libertad de decisión durante su declaración no puede ser coactada, asimismo, también se encuentra concordante con lo establecido por el artículo 87° del Nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, en donde su inciso 4° especifica que al introducir la idea de que solo el juez y el fiscal, son las únicas autoridades que podrán crear ver al imputado los beneficios legales que podría obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictivos.

Respecto a ello, (Gonzales, 2002) sostiene que los artículos 127° y 245° del código de Procedimientos Penales plantean la posibilidad de dejar empeño del silencio del acusado en su declaración instructiva o en el debate oral, sin instituir consecuencias negativas a tal silencio.

Por su parte (Rubio, 2015), en su artículo titulado “Derecho a mentir”, pretende explicar y dar un alcance jurídico referente a la mentira y sus diversas formas en la normativa penal. y nos afirma que la sociedad tiene el concepto que una persona criminal puede mentir en un proceso penal sin consecuencias jurídicas negativas por tal acción.

1.3. ABORDAJE TEÓRICO

1.3.1 Conceptos Básicos

1.3.1.1. Evolución Histórica

De manera histórica, el tema sobre la declaración auto inculpativa de los acusados y el Derecho a mentir se acopia en el Inc. 02° del Artículo 71° en el Código Procesal Penal, el cual regula sobre el derecho a no auto inculparse, de igual forma se encuentran regulados los artículos 127°, y 245° del Código de Procedimientos Penales, en donde se consigna la posibilidad de dejar constancia del silencio del acusado en su declaración instructiva o en el debate oral, sin observar las consecuencias negativas a tal silencio; mientras el artículo 132° prohíbe el empleo de promesas amenazas u otros medios de coacción contra el inculpativo.

Este derecho de no autoinculparse interesó la anulación del artículo 127° del Código de Procedimientos Penales de 1940, en lo referido al silencio del inculpativo, el cual ideaba que el silencio del imputado podía ser considerado como indicio de culpabilidad, esto envuelve que al existir una ponderación entre el provecho de la sociedad y del individuo, el juzgador que tiene el deber de hacer justicia y no puramente condenar, necesita descubrir la verdad de los hechos pero sin tener que obligar los derechos de la persona.

1.3.1.2 Las declaraciones auto inculpativas en los acusados

Con respecto a las declaraciones auto inculpativas, (Robaina Espinoza, 2015), en su análisis sobre el tema, nos menciona que las declaraciones de los acusados en los atestados policiales no conllevan ninguna responsabilidad ni mucho menos tienen valor probatorio, teniendo en cuenta de manera específica que ni las declaraciones que se hacen en los establecimientos policiales ya sean auto inculpativas o hetero inculpativas pueden ser tomadas como prueba anticipada o prueba pre constituida.

La mencionada regla general no se efectúa por el hecho de que en el juicio oral no se revelan los casos difíciles o imposibles sino por el hecho que no se encontrado presente la autoridad correspondiente en la sede judicial, la cual se encuentra dotada de independencia e imparcialidad por consiguiente otorga seguridad al momento de corroborar la fidelidad del testimonio y su eficacia probatoria.

Con respecto a lo citado, debemos recordar que el artículo 282° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual encomienda como función a la policía judicial la indagación de delitos y la práctica según sus atribuciones, asimismo de los hechos necesarios para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, por último, la de recopilar las herramientas que se hayan utilizado para cometer el delito de los cuales se presenta el riesgo de desaparecer

Asimismo según el artículo 292° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, señala que el resultado de tales diligencias se documentará en un atestado, en el que se especificarán con la mayor exactitud los hechos averiguados, insertando las declaraciones e informes recibidos y anotando todas las circunstancias que hubiesen observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito, es decir, el atestado policial debe estar conformado de manera tal que invoque las circunstancias de hecho que sirvan como prueba de indicio de la comisión de un delito.

Por otro lado, la sentencia N° 220 del año 2006 nos menciona que contrario a lo manifestado anteriormente, las declaraciones auto inculpativas en sede policial serán tomadas en cuenta como prueba incluso si no es ratificada posteriormente a presencia judicial, es decir, solo cuando se presenten las siguientes condiciones; como que se encuentre acreditada la información de sus derechos constitucionales antes de hacer su declaración; que sea prestada bajo presencia de letrado por ultimo cuando la declaración sea complementada en el mismo juicio oral o por medio de la declaración contradictoria del agente de policía interviniente en

la misma.

1.3.1.3. El derecho a mentir

(Angulo Arana, 2006) nos menciona que se entiende por declaración a la expresión del derecho de defensa, así como el guardar silencio, ambas posibilidades son igualmente legítimas e inclusive se puede combinar entre las dos, o sea, responder algunas preguntas y no otras, lo que podría conllevar a ser admisible, por el contrario, la mentira se entiende como algo malo e imprudente que atenta contra las buenas costumbres ya que deteriora la confianza que se tiene sobre la persona y hace que se crea que no actúa en buena fe por ello mal puede hablarse de un derecho a mentir y peor aún, que sean los magistrados quienes sacralicen tan incoherente posibilidad.

(Angulo Arana, 2006), también nos menciona que el denominado derecho a mentir, es un derivado del derecho a la no incriminación y que además es defendible fundamentarse bajo la postura en el derecho a la inviolabilidad de la personalidad, a la defensa y a la libertad

Por su parte (Reyna Alfaro, 2006), menciona que aunque la existencia de un “Derecho a mentir” genera una problemática y su concepto genera gran debate entre los doctrinarios; sin embargo, también puede considerarse como una manera mediante la cual el imputado puede tratar de librarse de una responsabilidad al declarar contra sí mismo, de tal manera que el único límite en donde se tendría el derecho a mentir sería la no vulneración del derecho de los terceros debido a que el imputado no puede teniendo como base el derecho a mentir, el emitir manifestaciones auto exculpatorias difamando a terceros.

1.3.1.4. El falso testimonio

Para un mejor entendimiento sobre este tema, (Levene, 1962), nos narra a través de la historia mediante ejemplo sobre los mandamientos en el cual moisés prohibía levantar falsos testimonios, posteriormente esto se vio reflejado en las leyes del código de Hammurabi, aunque aquello no se sabe a ciencia cierta.

Por otro lado, (Villada, 2005) señala que los asirios, caldeos, persas, babilonios y hasta los egipcios manifestaron un extremado repudio al levantamiento de falsos testimonios.

De acuerdo a lo citado, se entiende que existe un alto grado de importancia en los testigos ya que su declaración es uno de los medios probatorios más antiguos en que se puede probar la responsabilidad penal de los imputados, lo mismo sucede con la falsedad en el testimonio.

Por el lado contrario, (Creus, 1981), manifiesta que la doctrina se ha puesto de acuerdo al afirmar que el bien jurídico protegido es el correcto y normal funcionamiento de la administración de justicia o de la tarea o función jurisdiccional del estado y que además se procuró evitar la construcción errónea de los juicios que formulen los jueces por los datos incorrectos que se les suministren por medio de la conducta prohibida.

Sin embargo, (Nuñez, 2011), nos afirma que la figura del falso testimonio vulnera la responsabilidad del Estado de mantener el equilibrio jurídico así como el de la justicia, además, el falso testimonio no es algo que cualquier persona perteneciente a la sociedad pueda hacer valer como un derecho individual, un derecho colectivo es la equidad y justicia al momento de la administración de justicia por este motivo es que a la sociedad se le considera como el sujeto pasivo o vulnerado de este delito.

Por el contrario, mediante una determinada jurisprudencia que sostiene el derecho de denunciar por el lado del sujeto pasivo en contra de quien se ha producido el delito y que según la sentencia de (Barbarosch, 2009), en donde sostiene que aun cuando el bien jurídico tutelado en el título XI del Código Penal de la Nación es la Administración Pública, es específicamente la Administración de Justicia quien debe tener en cuenta la existencia de la protección subsidiaria de otros bienes jurídicos igualmente afectados.

1.3.1.5. La obligación jurídica de decir la verdad en un proceso penal

Al respecto (Barrios Gonzales, 2005), afirma que cuando se está dentro de la prueba testimonial la persona debe sustentar en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar se produjeron los hechos y en qué forma se obtuvieron esos conocimientos sobre los hechos, de manera explícita y entendible, ya que así, se tendrá en cuenta la declaración bajo juramento de decir la verdad y conforme a la prohibición de manifestar un falso testimonio en sus alegatos, el cual se encuentra prescrito en el Código Penal vigente, por lo que los legisladores han motivado a los testigos a una reflexión acerca de lo que puedan o no decir en sus testimonios para que digan los hechos de la manera más sincera posible, por tal razón es que lo que se busca es la fidelidad en el testimonio.

Asimismo, el testigo es llevado a un interrogatorio en el que el objetivo principal es llegar a la verdad o al esclarecimiento de los hechos de una forma material, sucesiva e histórica de los hechos, de esta manera imposibilitar al testigo de escapatorias mito maniacas para que el juez pueda valorar los hechos.

Siendo efectivo para (Barrios Gonzales, 2005), quien señala que el objeto de la prueba testimonial no es otro que la reconstrucción psíquica del suceso por medio del testigo, que es

conocedor de las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos.

1.3.2. Otros Planteamientos

1.3.2.1 Las garantías constitucionales en un proceso penal

El peruano (Neyra Flores, 2012), nos afirma que la constitucionalización de las garantías procesales se originan a mediados del siglo XX, luego de la segunda guerra mundial, con el propósito de brindar seguridad, mediante las normas constitucionales ya sea en el desarrollo nacional o por medio de tratados, convenios sobre derechos humanos en el ámbito internacional, aunque sea en un mínimo de garantías que favorezcan a las partes en el proceso, los cuales deben desistir de cualquier modelo de enjuiciamiento, ya que de esta manera se logra la politización de las positivización de estas garantías así como de su aplicación, asimismo se logró que el legislador o aplicador de la norma desconociese o violase aquellas garantías al no verse vinculado por las mismas en la dirección de los procesos.

Entendiéndose entonces, como garantismo procesal, el cual hace referencia a la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, con ayuda de las que poseen proyección constitucional, por medio de una postura garantista que se encuentre íntimamente relacionada con la realidad constitucional haciendo frente así a autoritarismo procesal, el cual ha creado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, practicando sistemas inquisitoriales o mixtos que han sido adoptados en una gran variedad de países mayormente latinoamericanos a lo largo de mucho tiempo.

Sin embargo, desde el punto de vista del chileno (Carocca Pérez , 1997), quien afirma que dentro de todas las garantías constitucionales establecidas en la normatividad tanto nacional e internacional, es la garantía del derecho a la defensa, en la que su reconocimiento se puede

comprobar en los diversos tratados y convenios sobre derechos humanos que se han ratificado entre países así como también en las legislaciones de los más importantes países europeos y latinoamericanos.

Con respecto a lo citado, se da por mencionando algunos países latinoamericanos, en el cual tenemos en primer lugar a Perú y Chile que con mayor hincapié prescribe el principio del inculpa de no desprotegerse su derecho de defensa en ningún estadio del proceso, así como también el principio de defensa gratuita la cual está regulada solo para aquellas personas de escasos recursos económicos.

1.3.2.2. La tutela judicial efectiva

Para la reconocida procesalista (Ledesma narvaez, 2014), la tutela jurisdiccional efectiva garantiza a cualquier miembro de la sociedad, inmerso en algún proceso ya sea penal, civil, laboral, etc.; ya que en ninguna circunstancia el Estado debe negarse a prestar justicia a los miembros de la sociedad, asimismo se puede mencionar que la tutela no es vulnerada por el simple hecho de rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones, ni tampoco implica un derecho absoluto, debido a que este necesita que se cumplan algunos requisitos por medio de las vías procesales establecidas por ley, por consiguiente la tutela si se ve vulnerado en el supuesto que concurran otros derechos o libertades constitucionalmente protegidas, las cuales hagan referencia a ella misma.

Por su parte (Maria Grillo, 2004) respecto la tutela jurisdiccional efectiva nos menciona que tal principio tiene un triple enfoque en donde el primero es hacer referencia a la libertad de acceso a la justicia, el cual se verá concretizado al eliminar los obstáculos procesales que puedan impedirlo; el segundo quiere decir que debe haber una sentencia de fondo

pronunciándose sobre el asunto, quiere decir que las decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas es decir deben guardar relación el hecho con el derecho, además las decisiones deben ser emitidas en el plazo correspondiente; y el ultimo, en donde nos menciona que la sentencia emitida debe cumplirse en los aspectos mencionados por el juez en el fallo.

La Convención Americana de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre este tema pues en su Artículo 8° se le reconoce a todo miembro de la sociedad a ser oído, haciéndosele cumplir las garantías correspondientes así como en el plazo establecido por ley, ser oído por un juez o tribunal competente, con imparcialidad en sus decisiones, previamente constituido por ley, con fundamentación motivada de la acusación penal atribuida, o para determinar sus derechos civiles, laborales o de otra rama jurídica.

1.3.2.3. Los errores judiciales

Wrosa (2016) nos da una visión amplia a lo que hace referencia el tema pues lo define como aquel que se produce cuando el tribunal, incurre en error al momento de tomar la decisión final del asunto en litigio, puede incurrir en error respecto a la valoración de las pruebas o en la aplicación correcta del derecho al hecho, asimismo nos menciona que dentro del proceso por medio de los recursos legalmente establecidos y que supone un desajuste objetivo claro e indudable que induce conclusiones fácticas o jurídicas, así como también ilógicas o irracionales, generadores de una resolución que rompe la armonía del orden jurídico y cuya apreciación, previa declaración judicial, da derecho a quien lo ha sufrido a una indemnización de daños y perjuicios a cargo del Estado, sin resultar afectado el contenido de la resolución errónea.

Por su parte (damián Nepo & Samillán Carrasco, 2009) , hace un recuento histórico en la legislación peruana nos menciona que al momento de la dación de la constitución política del Perú del año 1979, se prescribe la figura de error judicial, en el cual ya no es necesario estar dentro de un proceso penal para recibir una indemnización por los errores judiciales sino que ahora aquella persona que ha sido detenida arbitrariamente puede recibir la indemnización aun cuando este fuera del proceso.

Unos años más tarde el 28 de diciembre de 1988 se expide la Ley N^o 24973, denominada como la Ley de indemnizaciones por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, en la cual se prescriben los casos de detención arbitraria y extiende la comisión de este delito a la policía.

Sin embargo, lo más rescatante de esta Ley es la creación del Fondo Nacional Indemnizatorio por Errores Judiciales, el cual establece que este fondo se encargara del pago de las indemnizaciones correspondientes cuando la autoridad correspondiente o extensivamente la policía hayan tomado decisiones arbitrarias que determine la absolución o el archivo definitivo del proceso.

1.3.2.4. La administración de justicia

(Jesús M. González García, 2012), sostiene que *“la administración de justicia es la acción o resultado de administrar Justicia, (...) que es sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional.”*

consiste así en una función pública que procede del poder soberano de los Estados y que recae en los jueces unipersonales o colegiados que administran justicia a nombre del Estado

conformados en juzgados o salas judiciales, también se podría decir que es la que llevan a cabo los órganos facultados constitucionalmente para ejercer la función jurisdiccional.

No obstante para el cumplimiento de esta función se necesita de la participación de otros componentes para su ejercicio. y mantiene una estrecha relación con los derechos humanos quienes constituyen pauta de control de la actuación de los poderes públicos, un control que actúan de forma garantista los tribunales y que además sirven de regla limitadora del actuar de los propios tribunales a quienes se les exige el respeto al menos de las garantías mínimas de justicia que se encuentran regulados en los códigos de Justicia.

1.3.3. Otros posibles componentes del marco teórico.

1.3.3.1. Normas

El derecho a no auto incriminarse, no se encuentra reconocido en forma expresa dentro de la Constitución, pero sin embargo, es reconocido como un derecho fundamental en el sistema procesal penal; ya que se considera como parte específica de los derechos que regulan el debido proceso, derecho reconocido en la Constitución mediante el Inc. 03° del Artículo 139°.

Este derecho es recogido en el art. IX y 71.2° del Nuevo Código Procesal Penal como parte del derecho a la defensa, de donde se desprende que nadie, puede autoinculparse, por sus propias versiones, de forma involuntaria u obtenida bajo coacción, pues a la vez en virtud a este derecho, el imputado tiene derecho a pronunciarse, o guardar silencio cuando él así lo decida, para muchos doctrinarios este derecho es muy amplio, que incluso otorga facultad al imputado para mentir en el ejercicio de su derecho a la defensa, situación que atenta contra el objetivo de la administración de justicia; y atenta contra el principio de buena fe en los procesos penales.

1.3.3.2. El principio de buena fe Procesal

El principio de buena fe procesal o de moralidad supone un comportamiento con contenido ético y moral en la actuación de los diversos sujetos al interior de un proceso jurisdiccional.

El cumplimiento de este principio para aquellos que intervienen en un proceso es muy importante, ya que este principio no solo está reservado a las partes, sino también al juez, y a todo auxiliar jurisdiccional, tercero o persona que de alguna u otra forma tenga que ver en el proceso y, obviamente, a los abogados de las partes.

La razón por la cual este principio ha sido constituido de manera especial en los procesos, es para frenar a quienes actúan como parte de un proceso, puedan verse tentados a narrar hechos falsos u ocultar la verdad con la finalidad de satisfacer su interés procesal.

La buena fe procesal constituye el principio básico para todas las partes que están inmersos en un proceso, en el cual deben de colaborar con la justicia, exponiendo sus razones, pero sin el empleo de medios engañosos o actitudes antiéticas.

Según el Art. 08º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las partes deben comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los procesos judiciales.

En por ello que se podría decir que un imputado que da una declaración falsa, puede ser pasible de sanción el mismo que puede ser tomado al momento de aplicar la sentencia, con mayor razón cuando a través de sus versiones pudo haber perjudicado a terceros.

1.3.4. Experiencias Exitosas

1.3.4.1. España

Con la finalidad de regular los acontecimientos surgidos en el proceso del imputado, haciendo referencia a las declaraciones tanto de este como de los testigos, que gracias a esta normativa

se le reconocen derechos como a guardar silencio o a no responder determinadas preguntas.

La norma a que se hace referencia es Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, vigente desde el año 1882, en la que en su Artículo N° 520 nos menciona que la detención que se le haga a la presunta persona que ha cometido el delito así como de su prisión deberá hacerse de una forma que perjudique de una manera mínima en su patrimonio, persona y reputación.

Asimismo la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, o en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

Por otro lado toda persona detenida o presa será informada, de manera entendible y en el acto del delito o delitos que se le atribuyen, y los motivos por los cuales se les está privando de su libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de: el derecho a guardar silencio, en el que se le otorga la facultad de declarar si quiere; a no contestar la o las preguntas que se le realicen y a expresar que solo podrá declarar frente la autoridad competente en este caso el juez; a no auto incriminarse así como a no confesarse culpable; a la presencia de un abogado al momento de realizar su declaración, a pedir apersonarse ante las diligencias que se realicen, si es que el imputado no contase con dinero para pagar un abogado se le nombrara uno de oficio; derecho a ser asistido por un traductor en el caso que no haya coincidencia en el idioma y por ultimo a ser revisado por un médico forense o en su defecto, por el médico del Establecimiento en que llegue a encontrarse, o por cualquier otro dependencia del Estado.

1.3.4.2. Costa Rica

Con respecto al falso testimonio en Costa Rica, el Código Penal Costarricense sanciona a aquella persona, ya sea testigo, perito y hasta el intérprete o traductor, que miente en sus declaraciones con finalidades personales que atentan contra el normal funcionamiento de la justicia es decir contra el estado.

De esta manera se toma en cuenta Art. 316°, el cual sanciona con una pena privativa de libertad de cinco años a los personajes antes mencionados, que afirmen un hecho no ocurrido, que nieguen un hecho ocurrido o que callase la verdad en todo o en parte de su declaración, la cual tendrá que ser realizada al igual que en la mayoría de países solo ante la autoridad competente, en este caso el juez.

Al respecto de las penas según el mismo artículo pero modificado por la Ley N° 7732 expedida el día 17 de diciembre del año 1997, dispone que con la finalidad de encubrir un acto criminal se halla dado falso testimonio en perjuicio del inculpado, la pena se incrementara tanto en su extremo inferior como en el superior, será de dos a ocho años de pena privativa de libertad, mientras que si es que se cometen actos delictivos como de soborno a los testigos o cualquier persona que tenga incidencia en el proceso la pena se incrementara en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno.

Por otro lado también se le impondrá una pena privativa de libertad desde seis meses hasta tres años, según el Artículo 317° modificado por la Ley N° 7732 a aquella persona que ofreciere o prometiére una dádiva o cualquiera otra ventaja a cualquier persona que tenga incidencia en el proceso para que cometa falso testimonio, si la oferta o la promesa no fueren aceptadas o, siéndolo, la falsedad no fuere cometida, caso contrario, serán materias de sanción

al sobornante las mismas penas correspondientes al falso testigo.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Por qué los responsables de administrar justicia y la comunidad jurídica no aplican los planteamientos teóricos y normas existentes referentes a la Declaración auto inculpativa de los acusados y el derecho a mentir, a los acusados que mienten en sus declaraciones cuando afectan a terceros en un proceso penal en Trujillo -2016?

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

Resulta de suma importancia desarrollar una investigación que permita recoger un claro análisis de la declaración auto inculpativa de los acusados y el Derecho a mentir; sus alcances y/o limitaciones, que permitan el ejercicio de una sanción penal dentro del mismo.

Sabemos que, durante el proceso penal, el imputado es libre de declarar aun cuando resulte falsa su declaración, por consiguiente, resulta idóneo una sanción a aquellos imputados que actúan de mala fe y mienten en sus declaraciones perjudicando la administración de justicia y a terceros.

Es así que la investigación será de gran utilidad para la sociedad en merito a una eficiente regulación jurídica.

De tal manera, se beneficiará el Poder judicial en cuanto a su imagen frente a la administración de justicia, pero principalmente la ciudadanía garantizándoles así soluciones en razón a la veracidad y posterior seguridad ciudadana.

De ello, se desprende que el problema busca solucionar más allá de un problema, en tanto aporta en la solución de otros; así como también abre capacidades para llenar vacíos existentes sobre el marco teórico del tema.

1.6. HIPÓTESIS.

1.6.1. Hipótesis Global

Los responsables de administrar justicia y comunidad jurídica no aplican los planteamientos teóricos, y normativas sobre la Declaración **auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir**, a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, a razón de desconocimiento y escasa regulación jurídica.

1.6.2. Sub Hipótesis

- a. Los responsables de administrar justicia y comunidad jurídica no aplican, los planteamientos teóricos, sobre la Declaración **auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir** a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, a razón de su desconocimiento.

- b. Los responsables de administrar justicia y comunidad jurídica no aplican, la normativa sobre la Declaración **auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir**, a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, a razón de la escasa regulación jurídica existente.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

Analizar por qué no se aplican los planteamientos teóricos, y normativa existente sobre **la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir**, a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, en un proceso penal,. Y a través de un análisis cualitativo poder identificar las causas del problema, lo cual permitirá elaborar las recomendaciones y alternativas de solución que permitan alcanzar la disminución del

problema identificado.

1.7.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Describir la problemática en sus partes o variables más importantes
- b) Hacer una comparación cualitativa a través de un programa informático, de cada variable de la realidad en referencia a las partes del marco teórico.
- c) Identificar las causas del problema a través de los informantes.
- d) Proponer que estrategias jurídicas que contribuyan en la solución del problema identificado.

1.8. LIMITACIONES

Las limitaciones y restricciones son las siguientes:

- a) Se tomará expedientes del Juzgado Penal de Trujillo
- b) Se estudiarán solo casos en relación a la declaración auto inculpativa de los acusados
- c) Se tomarán datos y accederá a expedientes del año 2016

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

2.1.1. Tipo de Investigación

La investigación en proceso se ejecutará de forma mixta en tanto será cuantitativa y cualitativa, para así poder terminar con una propuesta legislativa que solucione el problema encontrado

2.1.2. Tipo de Análisis

Se usará un tipo de análisis descriptivo, a fin de poder generar juicios que permitan desarrollar las políticas jurídicas en solución al problema identificado.

2.1.3. Universo de Investigación

El universo de la presente investigación involucra a toda la sumatoria de datos que se preestablecen en las variables identificadas para el desarrollo de esta investigación.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

La población para esta investigación lo conforman los Responsables de administrar justicia y la comunidad jurídica de la ciudad de Trujillo año 2016, siendo ellos los principales aportadores de la realidad problemática.

Para ello se escogerá aleatoriamente del grupo 150 informantes, y será a ellos que se les dirigirá un cuestionario para recoger resultados, mismos que serán procesados, entre los cuales se tomará en cuenta a Jueces, Abogados, Fiscales, Estudiantes de Derecho, docentes universitarios y litigantes

2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN.

2.3.1. Identificación de Variables

➤ VARIABLE INDEPENDIENTE

la Declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir

➤ VARIABLE DEPENDIENTE

Acusados que mienten en sus declaraciones en un proceso penal, afectando a terceros.

2.3.2. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS
Declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir	Planteamientos teóricos	Doctrina Internacional	Fichas textuales Fichas resumen Análisis documental cuestionario
		Doctrina Nacional	
	Regulación jurídica	Legislación Comparada	

		Normativa Nacional	encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS
Acusados que mienten en sus declaraciones en un proceso penal	afectación a terceros	Normativa internacional Normativa nacional	cuestionario encuesta

TÉCNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTES O FUENTES	PRINCIPALES VENTAJAS	PRINCIPALES DESVENTAJAS
Encuesta	Cuestionario	Experiencias Responsables y exitosas comunidad jurídica	Accede a más datos	Insuficiente veracidad
Análisis	Fichas Textuales Fichas resumen	Material Bibliográfico y leyes	Desarrollar criterios propios	No hay desventajas

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS USADOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS. ASÍ COMO FUENTES E INFORMANTES.

Las técnicas, e instrumentos o fuentes que se usaron en la recolección de datos, de la presente investigación en proceso tenemos:

2.5. FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Una vez obtenidos los datos a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos y a las fuentes e informantes ya mencionados; se ingresarán al programa Microsoft Excel; para ser procesados y posteriormente hacer contrastaciones con las sub-hipótesis; e hipótesis planteadas a fin de obtener los resultados finales que dará lugar a una conclusión y recomendación pertinente.

2.6. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.

Con respecto a las informaciones que se presentarán como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formulan apreciaciones objetivas, las mismas que corresponden a las informaciones del dominio de variables que fueron cruzadas en una determinada sub hipótesis, estas apreciaciones se usaran como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis (que pueda ser prueba total, prueba parcial, disprueba parciales o disprueba total) nos permitirá enunciar una conclusión parcial (se tendrá tantas conclusiones parciales como sub hipótesis planteadas). Las conclusiones parciales, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos permitirá enunciar la conclusión general de nuestra investigación. El resultado de las conclusiones y apreciaciones encontradas durante el análisis de datos, nos permitirá fundamentar la propuesta de solución del problema investigado.

III. RESULTADOS

3.1. TABLAS Y FIGURAS

3.1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES Y COMUNIDAD JURÍDICA EN LO REFERIDO AL ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DE LOS ACUSADOS Y EL DERECHO A MENTIR

Tabla 1: Ocupación

OCUPACIÓN	CANTIDA	%
	D	
Jueces	13	9
Abogados	31	21
Fiscales	15	10

Estudiantes de Derechos	17	11
Docentes Universitarios	23	15
Ciudadanos	51	34
TOTAL	150	100

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

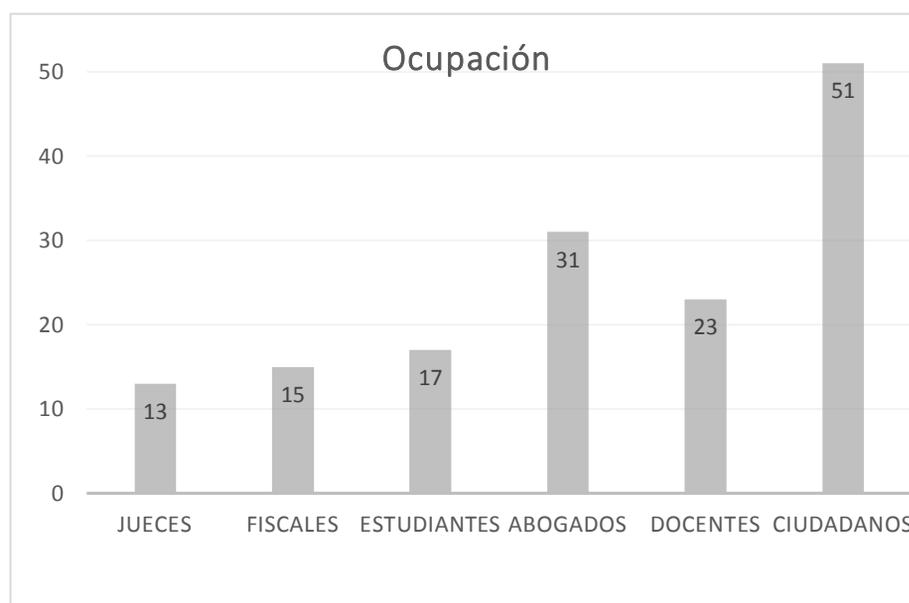


Gráfico 1: Elaboración Propia.

Descripción

De la tabla respecto a la ocupación de los informantes ha quedado que se contó con la participación de 51 Ciudadanos de la Ciudad de Trujillo mismos que hacen una presentación de 34%, así también se registró a 31 Abogados que representaron a un 21% de la población participante; del mismo modo se registró a 17 Estudiantes de Derecho quienes representaron al 11% de la población encuestada; seguido de 23 Docentes Universitarios que representaron al 15% de la población, además de 11 jueces que hacen un 9% y finalmente se tuvo a 15 Fiscales que representaron al 11% de la población encuestada.

3.1.1.1. Descripción de los responsables y comunidad jurídica respecto al conocimiento de los planteamientos teóricos sobre la declaración autoincriminatoria de los acusados y el derecho a mentir

Tabla 2: conocimiento de los conceptos básicos

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	CANTIDAD	%
La no autoincriminación	46	21
El derecho a mentir	11	5
La buena fe procesal	78	37
Otros planteamientos	45	21
No contestaron	34	16
TOTAL	214	100

Fuente: cuestionario 01

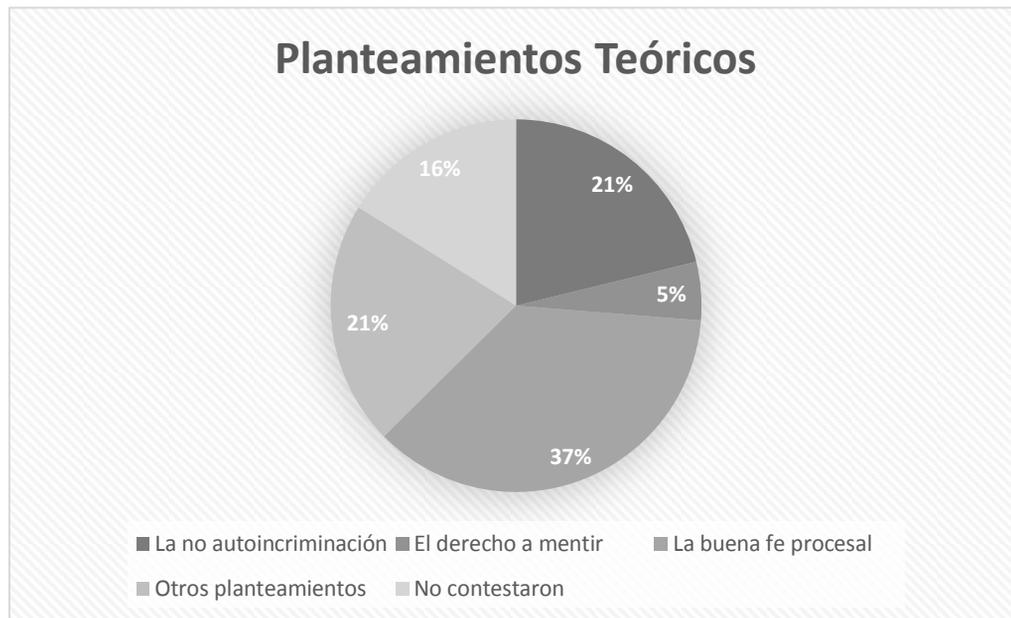


Gráfico 2

Descripción

En la tabla y figura una se ha observado que el 21% conoce sobre la autoincriminación, el 37% conoce sobre la buena fe procesal, seguido de un 16% quienes optan por no contestar; seguido de un 21% quienes señalan que es bueno revisar otros planteamientos; del mismo modo un 5% quienes han señalado conocer sobre el derecho a mentir.

3.1.1.1.1. Descripción de las razones del desconocimiento, de los responsables y comunidad jurídica, respecto a los planteamientos teóricos.

Tabla 3: Las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos

RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO	CANTIDA D	%

No son aplicables	45	29
Falta de capacitación	87	56
Son difícil de aplicar	11	7
Otras razones	8	5
No contestaron	5	3
TOTAL	156	100

Fuente: cuestionario 01



Gráfico 3

Descripción

De la tabla y figura se encuentra que respecto a las razones que justifican el desconocimiento de planteamientos teóricos se ha encontrado un 56% de la población quien indica que se debe a una falta de capacitación; se registró también a un 29% quienes indicaron que no son aplicables; seguido de un 7% quienes indicaron que son difícil de

NORMAS	CANTIDAD	%
Constitución Política del Perú: artículo 139, inciso 3	51	40
Código Procesal Penal: artículo IX y 71, inciso 2	12	9
Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 8	18	14
No contestaron	48	37
TOTAL	129	100

aplicar; seguido de un 5% quienes atribuyen otras razones, y finalmente un 3%% de la población que opto por no contestar.

3.1.1.2. Descripción de los responsables y comunidad jurídica respecto al nivel de conocimiento de las normas sobre la declaración auto inculpativa de los acusados y el derecho a mentir.

Tabla 4: nivel de conocimiento de las normas en relación directa de con el estudio de problemática de parte de los responsables

Fuente: cuestionario 01

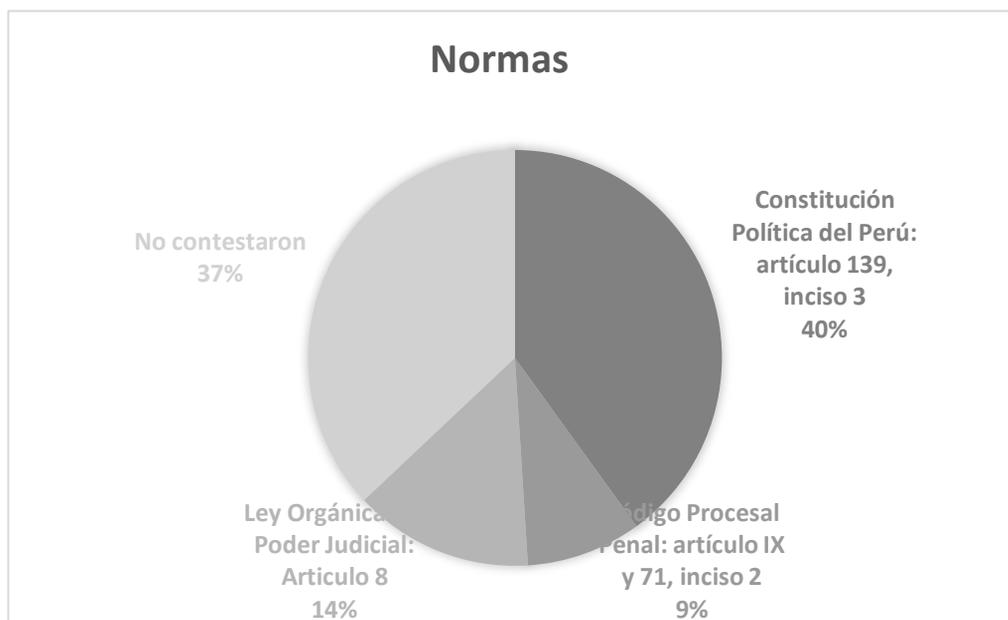


Gráfico 4

Descripción

De la tabla y gráfico se puede observar que en un 40% conocen sobre la Constitución Política del Perú: artículo 139, inciso 3, del mismo modo se encontró que en un 14% conocen y aplican bien sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 8, un 37% de la población que no contestó y finalmente un 9% quienes ha referido conocer sobre el Código Procesal Penal: artículo IX y 71, inciso 2.

3.1.1.2.1. Descripción de las razones del desconocimiento de los responsables y comunidad jurídica respecto a las normas

Tabla 5: las razones que generan el desconocimiento de las normas consignadas en la tabla 4.

RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO	CANTIDA D	%
No son aplicables	61	20
Falta de capacitación	143	48
Son difícil de aplicar	62	21
Otras razones	25	8
No contestaron	8	3
TOTAL	299	100

Fuente: cuestionario 01

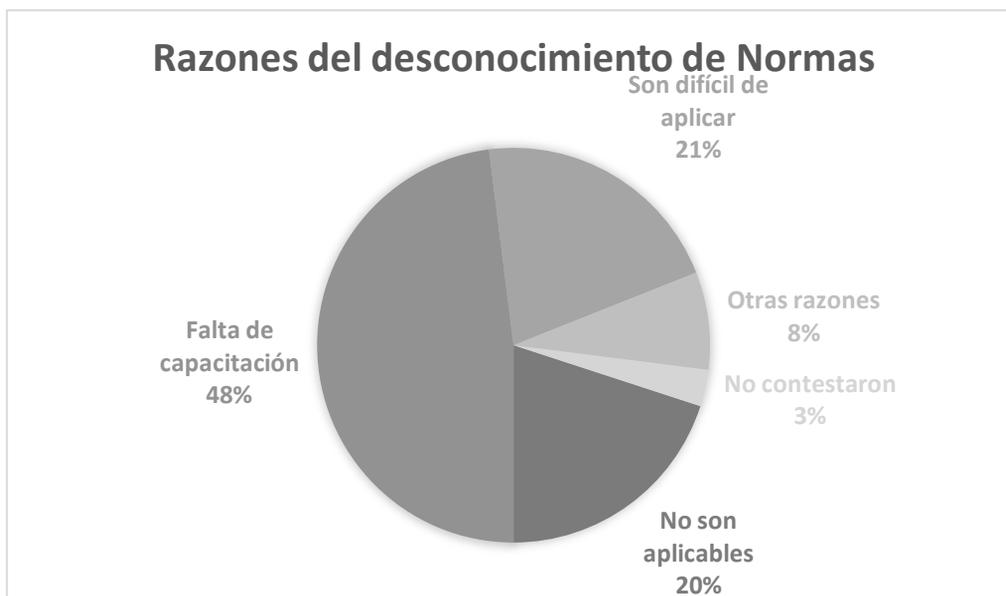


Gráfico 5

Descripción:

	LEGISLACIÓN COMPARADA	CANTIDAD	%	
De la				tabla y
grafico				se ha
podido	Costa Rica	11	8	registrar
que el	España	21	16	48% ha
señalado	Suecia	4	3	que es
por falta	No contestaron	99	73	de
	TOTAL	135	100	

capacitación, seguido de un 20% quienes dicen que no son aplicables, del mismo modo se encontró al 21% quienes dicen que son muy difícil de aplicar, un 8% que manifiesta se debe a otras razones y un 3% quienes han optado por no contestar.

3.1.1.3. Descripción de los responsables y comunidad jurídica respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada. sobre la declaración auto inculpativa de los acusados y el derecho a mentir.

Tabla 6: nivel del conocimiento de legislación comparada de parte de los responsables y comunidad jurídica.



Grafico 6

Descripción

De la tabla y grafico anterior se ha tenido que hay un 73% de la población quienes han informado que hay desconocimiento de la legislación comparada, del mismo modo un 16% ha indicado que conoce sobre legislación de España, del mismo modo un 8% quienes conocen legislación de Costa Rica, y un 3% quienes señalan conocer legislación de Suecia.

3.1.1.3.1. Descripción de las razones del desconocimiento de los responsables y comunidad jurídica, respecto a la legislación comparada.

Tabla 7: Las razones de los niveles de desconocimiento del derecho comparado

RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO	CANTIDAD	%
No es aplicable	23	8
Falta de capacitación	175	61
Son difícil de aplicar	45	16
Otras razones	22	8
No contestaron	19	7
TOTAL	284	100

Fuente: cuestionario 01

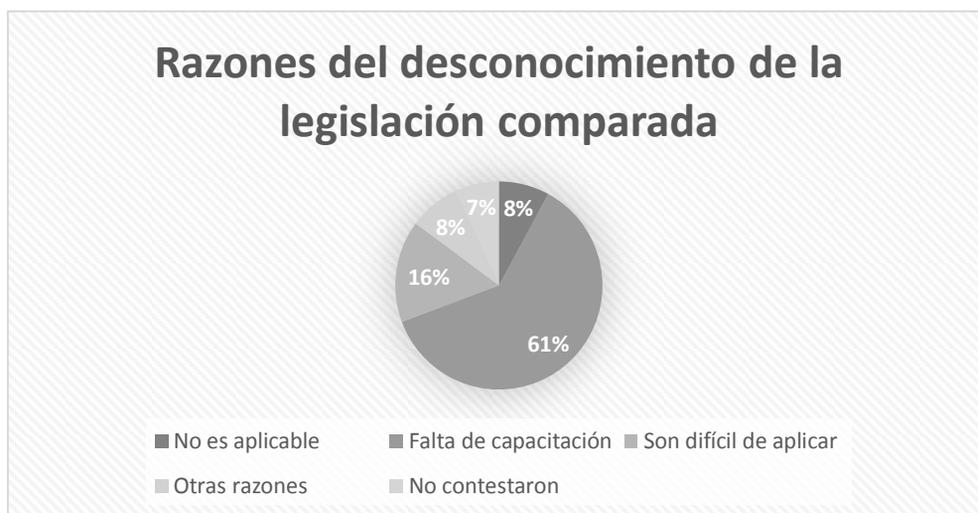


Gráfico 7: Elaboración Propia

Descripción

De la tabla y gráfico se determina que el 61% manifiesta que se debe a una falta de capacitación, seguido de un 16% quienes dicen que son difícil de aplicar, seguido de un 7% quienes indican que no son aplicables, otro 8% quienes no contestaron y otro 8% quienes dicen que se debe a otras razones.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.2.1. ANÁLISIS DE LA REALIDAD ENCONTRADA EN LOS RESPONSABLES Y COMUNIDAD JURÍDICA, SOBRE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DE LOS ACUSADOS Y EL DERECHO A MENTIR

3.2.1.1. Análisis de la realidad encontrada de parte de los responsables y comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos frente al análisis de la declaración auto inculpativa de los acusados y el derecho a mentir

Se les ha consultado a los responsables y comunidad jurídica los siguientes planteamientos teóricos por considerarse importantes en la investigación materia de estudio:

- a) La no autoincriminación. Este derecho, protege al imputado, que en ejercicio de su derecho de defensa, no puede declararse culpable, bajo coacción, este derecho inicia desde la posibilidad de guardar silencio, hasta declarar a su favor usando el derecho a mentir, pero siempre y cuando no se perjudique a terceros o coinculpatos, ya que para declarar en razón a la imputación de otro sujeto, se configura como testigo.
- b) Derecho a mentir. El “derecho a mentir” es admisible en el proceso penal como una forma de defensa, utilizado por el imputado para exculparse, el único límite lo encuentra frente a los intereses de terceros, medida que restringe que una declaración auto exculpativa, impute a terceros.
- c) La buena fe procesal. - es un principio que tiene aplicabilidad, en todos los procesos, sea esté civil o penal, aunque no se recoja de manera expresa en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, es importante tener en cuenta, ya que es un principio que funciona como rector de las partes que intervienen en el proceso, y les obliga actuar de buena fe.

A. Prelaciones individuales:

Los responsables y comunidad jurídica respecto a la aplicación de los planteamientos teóricos determinaron porcentajes bajo las siguientes prelacones individuales:

RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO	CANTIDAD	%
No son aplicables	45	29
Falta de capacitación	87	56
Son difícil de aplicar	11	7
Otras razones	8	5
No contestaron	5	3
TOTAL	156	100

Fuente: cuestionario 01

B. Razones de la no aplicación de los planteamientos teóricos sobre la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir.

De la tabla anterior se registra que respecto a las razones que justifican la no aplicación de los planteamientos teóricos se ha encontrado un 56% de la población quien indica que se debe a una falta de capacitación; se registró también a un 29% quienes indicaron que no son aplicables; seguido de un 7% quienes indicaron que son difícil de aplicar; seguido de un 5% quienes atribuyen otras razones, y finalmente un 3%% de la población que opto por no contestar.

3.2.1.2. Análisis de los responsables y comunidad jurídica respecto a las normas en relación al tema de estudio

Se les consultó a los responsables y comunidad jurídica, las siguientes normas nacionales por considerarse necesarias en su aplicación en razón al tema que viene siendo materia de estudio:

- a) Constitución (art. Artículo 139. 3): El derecho a no auto incriminarse no se encuentra reconocido en forma expresa dentro de la Constitución. Pero sin embargo, es reconocido como un derecho fundamental en el sistema procesal penal; a raíz que se considera como parte intrínseca de los derechos que regulan el debido proceso.
- b) Nuevo Código Procesal Penal art. IX y 71.2: Este derecho es recogido en el art. IX y 71.2 del Nuevo Código Procesal Penal como parte del derecho a la defensa, de donde se desprende que nadie, puede auto inculparse, por sus propias versiones, de forma involuntaria u obtenida bajo coacción, pues a la vez en virtud a este derecho, el imputado tiene derecho a pronunciarse, o guardar silencio cuando él así lo decida, para muchos doctrinarios este derecho es muy amplio, que incluso otorga facultad al imputado para mentir en el ejercicio de su derecho a la defensa, situación que atenta contra el objetivo de la administración de justicia; y atenta contra el principio de buena fe en los procesos penales.
- c) Artículo 8 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial. - las partes procesales tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los procesos judiciales.

A. Prelaciones individuales

Respecto al nivel de aplicación de las normas de parte de los responsables encontramos las siguientes prelacións individuales:

RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO	CANTIDA	%
	D	
No son aplicables	61	20

Falta de capacitación	143	48
Son difícil de aplicar	62	21
Otras razones	25	8
No contestaron	8	3
TOTAL	299	100

Fuente: cuestionario 01

B. Razones de la no aplicación de las normas sobre la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir.

De la tabla anterior se ha podido registrar que el 48% ha señalado que es por falta de capacitación, seguido de un 20% quienes dicen que no son aplicables, del mismo modo se encontró al 21% quienes dicen que son muy difícil de aplicar, un 8% que manifiesta se debe a otras razones y un 3% quienes han optado por no contestar.

3.2.1.3. Análisis de los responsables y comunidad jurídica respecto a la legislación comparada en relación al tema de estudio

Se les consultó a los responsables sobre el nivel de conocimiento de la legislación comparada que se considera importante para la investigación que viene siendo materia de estudio:

a) España: Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 española en su artículo 520 nos menciona que la detención que se le haga a la presunta persona que ha cometido el delito, así como de su prisión deberá hacerse de una forma que perjudique de una manera mínima en su patrimonio, persona y reputación.

b) Costa Rica. El código penal de costa rica sanciona a aquella persona, ya sea testigo, perito y hasta el intérprete o traductor, que miente las sus declaraciones con finalidades personales que atentan contra el normal funcionamiento de la justicia es decir contra el estado.

A. Prelaciones individuales:

En lo que concierne a la legislación comparada consultada a los responsables se muestra las siguientes prelaciones individuales:

RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO	CANTIDAD	%
No es aplicable	23	8
Falta de capacitación	175	61
Son difícil de aplicar	45	16
Otras razones	22	8
No contestaron	19	7
TOTAL	284	100

Fuente: cuestionario 01

B. Razones de la no aplicación de la legislación comparada sobre la declaración auto incriminatoria y el derecho de mentir.

De la tabla anterior se determina que el 61% manifiesta que se debe a una falta de capacitación, seguido de un 16% quienes dicen que son difícil de aplicar, seguido de un 8%

quienes indican que no son aplicables, otro 7% quienes no contestaron y otro 8% quienes dicen que se debe a otras razones.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS SOBRE DE LA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DE LOS ACUSADOS Y EL DERECHO A MENTIR - TRUJILLO – PERIODO 2016 RESUMEN DE LAS APRECIACIONES CON RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA

4.1.1. Resumen del incumplimiento en la aplicación de planteamientos teóricos

A. 27% incumplimiento de los responsables y comunidad jurídica frente a los planteamientos teóricos

El porcentaje del resumen de incumplimiento en la aplicación de planteamientos encontrados en los responsables se obtuvo a partir de las prelacones individuales obtenidas para cada planteamiento teórico que se presentó a los encuestados:

De los resultados se ha observado que el 36% conoce sobre la buena fe procesal, seguida de un 16% quienes optan por no contestar; seguido de un 21% quienes señalan que es bueno revisar otros planteamientos; del mismo modo un 5% quienes han señalado conocer sobre el derecho a mentir.

4.1.2. Resumen de los incumplimientos de normas.

A. 31% Incumplimientos de los responsables y comunidad jurídica frente a las normas

El porcentaje del resumen de incumplimientos encontrados en los responsables y comunidad jurídica se obtuvo a partir de las prelacións individuales obtenidas para cada norma que se presentó a los encuestados:

De los resultados se puede observar que en un 40% conocen sobre la Constitución Política del Perú: artículo 139, inciso 3, del mismo modo se encontró que en un 14% conocen y aplican bien sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 8, un 37% de la población que no contestó y finalmente un 9% quienes ha referido conocer sobre el Código Procesal Penal: artículo IX y 71, inciso 2.

4.2. CONCLUSIONES PARCIALES

4.2.1. Conclusión Parcial 1

4.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 1.6.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Los responsables de administrar justicia y comunidad jurídica no aplican, los planteamientos teóricos, sobre la Declaración **auto inculminatoria de los acusados y el derecho a mentir** a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, a razón de su desconocimiento.

Teniendo en cuenta las premisas que relacionan directamente con esta sub hipótesis a partir de las variables que se cruzaron para su formulación, se señala que se encontró:

A. Logros:

A partir del 27% de incumplimiento en la aplicación de planteamientos teóricos en los Responsables y comunidad jurídica, podemos decir que hay un 73% de logros:

B. La prelación individual

La prelación de incumplimiento en la aplicación de planteamientos teóricos en los responsables y comunidad jurídica presentados es:

Que se ha observado que el 36% conoce sobre la buena fe procesal, seguido de un 21% quienes señalan que si conocen sobre la no autoincriminación, seguido de un 21% quienes señalan que es bueno revisar otros planteamientos; seguido de un 16% quienes optan por no contestar; del mismo modo un 5% quienes han señalado conocer sobre el derecho a mentir.

Respecto a las razones que justifican la no aplicación de planteamientos teóricos se ha encontrado un 56% de la población quien indica que se debe a una falta de capacitación; se registró también a un 29% quienes indicaron que no son aplicables; seguido de un 7% quienes indicaron que son difícil de aplicar; seguido de un 5% quienes atribuyen otras razones, y finalmente un 3% de la población que optó por no contestar.

Se puede señalar que el resultado para contrastación de la sub hipótesis “a” a partir de los resultados obtenidos es la siguiente:

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan que entre las razones que más prevalecen y clarifican la presencia de incumplimiento en la aplicación de planteamientos teóricos referentes a la declaración auto inculpativa de los acusados y el derecho a mentir, suman un 63% y paralelamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente con 37%.

4.2.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado sobre la sub hipótesis “a” da paso a señalar la siguiente conclusión:

Los responsables y comunidad jurídica tienen poco conocimiento del derecho al mentir, por lo que se evidencia una mala conducta de los imputados al momento de hacer sus declaraciones por algún delito.

4.2.2. Conclusión Parcial 2

4.2.2.1. Contratación de la sub hipótesis “b”

En el sub numeral 1.6.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Los responsables de administrar justicia y comunidad jurídica no aplican, la normativa sobre la Declaración **auto inculpativa de los acusados y el derecho a mentir**, a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, a razón de la escasa regulación jurídica existente

Teniendo en cuenta las premisas que relacionan directamente con esta sub hipótesis a partir de las variables que se cruzaron para su formulación, se señala que se encontró:

Logros:

A partir del 31% de incumplimiento de aplicación de normas en los responsables y comunidad jurídica, por lo tanto podemos decir que hay un 69% de logros:

La prelación individual:

La prelación individual de incumplimiento en la aplicación de normas en los responsables en relación a las normas presentadas es:

Que se puede observar que en un 40% conocen sobre la Constitución Política del Perú: artículo 139, inciso 3, del mismo modo se encontró que en un 14% conocen y aplican bien sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 8, un 37% de la población que no contesto y finalmente un 9% quienes ha referido conocer sobre el Código Procesal Penal: artículo IX y

71, inciso 2.

Entre las razones que dan paso a estos incumplimientos se ha podido registrar que el 48% ha señalado que es por falta de capacitación, seguido de un 20% quienes dicen que no son aplicables, del mismo modo se encontró al 21% quienes dicen que son muy difícil de aplicar, un 8% que manifiesta se debe a otras razones y un 3% quienes han optado por no contestar.

Se puede señalar que el resultado para contrastación de la sub hipótesis “b”, a partir de los resultados obtenidos es la siguiente:

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan que entre las razones con mayor porcentaje y que clarifican los incumplimientos de aplicación de normas suman un 69% y paralelamente, la sub hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente con 31%.

4.2.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado sobre la sub hipótesis “b” da paso a señalar la siguiente conclusión:

Los responsables incumplen la aplicación de normas, como causa de escasa regulación jurídica existente sobre la declaración auto inculpativa de los acusados y el derecho a mentir.

4.3. CONCLUSIÓN GENERAL

4.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

En el sub numeral 1.6.1, planteamos las hipótesis “global” mediante el siguiente enunciado:

Los responsables de administrar justicia y comunidad jurídica no aplican los planteamientos teóricos, y normativas sobre la Declaración **auto inculpativa de los acusados y el**

derecho a mentir, a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, a razón de desconocimiento y escasa regulación jurídica.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, ; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

Conclusión Parcial	Prueba	Disprueba	Total
Conclusión Parcial 1	63%	37%	100 %
Conclusión Parcial 2	69%	31%	100 %
Promedio Global Integrado	66%	34%	100 %

A partir del resultado global encontrado podemos señalar la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 66%, y se disprueba en 34%

4.3.2. Enunciado de la Conclusión General

A partir de la aprobación de la hipótesis global:

Se llega a concluir que los responsables de administrar justicia y comunidad jurídica no aplican los planteamientos teóricos, y normativas sobre la Declaración **auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir**, a los acusados que mienten en sus declaraciones, afectando a terceros, a razón de desconocimiento y escasa regulación jurídica sobre el tema investigado

4.4 RECOMENDACIONES

4.4.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

4.4.1.1 Recomendación parcial 1

4.4.1.1.1. Conclusión en la que se basa

Los responsables y comunidad jurídica tienen poco conocimiento del derecho al mentir, por lo que se evidencia una mala conducta de los imputados al momento de hacer sus declaraciones por algún delito.

4.4.1.1.2. Enunciado de la recomendación parcial 1

Se recomienda ampliar en los responsables y comunidad jurídica los conocimientos sobre el alcance del derecho a no auto incriminación y el derecho a mentir, de la manera que no se altere la buena fe procesal causando daño a terceros.

4.4.1.2. Recomendación Parcial 2

4.4.1.2.1. Conclusión en la que se basa

Los responsables y comunidad jurídica incumplen la aplicación de normas, como causa de escasa regulación existente sobre la declaración auto incriminatoria de los acusados y el derecho a mentir.

4.4.1.2.2. Enunciado de la recomendación parcial 2

Los responsables y comunidad jurídica deben participar conforme a sus facultades en la formación de políticas que limiten el derecho a mentir en el Perú que muchas veces ha causado daño a terceros, sean coimputado o no.

4.4.2. RECOMENDACIÓN GLOBAL

4.4.2.1. Enunciado de la recomendación General

Ante el mal uso del derecho a mentir muy poco conocido en el Perú pero que en la práctica se da, existe la necesidad de limitar este derecho con sanciones penales, así evitar la vulneración de derecho de terceros, como la libertad y otros. Pero para ello se debe de estudiar bien las técnicas, procesos y la forma de aplicación para que no implique vulnerar el derecho a la no auto incriminación.

4.5 PROPUESTA LEGISLATIVA

4.5.1 Título del Proyecto de ley

Ley que limita el derecho a mentir en los procesos penales

4.5.2. Exposición de motivos

La doctrina considera el derecho a la defensa es muy amplio, que incluso otorga facultad al imputado para mentir en el ejercicio para oponerse a la imputación, situación que atenta contra el objetivo de la administración de justicia; y atenta contra el principio de buena fe en los procesos penales.

Según el Art. 08° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estas actuaciones son pasibles de sanciones, por faltar al deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los procesos judiciales.

Y siendo así que un imputado que da una declaración falsa, puede ser pasible de sanción el mismo que puede ser tomado al momento de aplicar la sentencia, se presenta este proyecto de ley

4.5.3. Texto normativo

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto de la Ley

Evitar la vulneración de los derechos de terceros en los procesos penales.

Artículo 2. Definiciones

- a. **Terceros.** Para efecto de esta ley son aquellos coimputados en un delito, y aquellos que no son sindicados como imputados por el fiscal, pero que son involucrados en el proceso a causa de las declaraciones del imputado.
- b. **Imputado.** Persona a la que se le atribuye la comisión de un hecho punible.

Artículo 3° Competencia

Es competente para aplicar esta ley el órgano jurisdiccional.

Artículo 4° Finalidad

Limitar el derecho a la defensa frente a terceros en los procesos penales.

CAPÍTULO I

Límite del derecho a mentir de los imputados

Artículo 5° El imputado conforme a su derecho a la defensa solo tiene derecho a mentir en torno a su persona

Artículo 6° El imputado que con su declaración afecte a terceros será pasible de sanciones penales.

Artículo 7° El imputado será sancionado con una pena no menor de 1 ni mayor de dos años sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 8° La sanción será ejecutada en la sentencia condenatoria o absolutoria.

Artículo 10° El imputado pagara una reparación civil a favor del Estado y la persona afectada por sus falsas declaraciones.

CAPITULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 11° La sanción será aplicada de oficio por el juez que conoce el proceso penal.

Artículo 12° La reparación civil será aplicada de oficio por el juez que conoce el proceso penal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente ley será promulgada en el diario oficial del Estado

SEGUNDA

Adécuese el código penal para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERA

La presente entrara en vigencia el día siguiente de su promulgación.

CUARTA

La presente ley puede ser modificada para su cumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Arana, P. M. (2006). *La investigación del delito en el nuevo Código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barbarosch, A. (2009). Denunciante no es testigo, causa N° 35.743/2009. *Jurisprudencia*.
- Barrios Gonzales, B. (2005). *El Testimonio Penal*. México: Ancón.
- Burgos , A. (1841). Recensiones y Reseñas. *Estudios Históricos Jurídicos*.
- Carocca Pérez , A. (1997). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. J.M. Bosch Editor, S.A.
- Castillo Gonzales, F. (1982). *El delito del falso testimonio*. San José , Costa Rica: Juricentro S:A:.
- Creus, C. (1981). *Delitos contra la administración pública*. Buenos Aires: Astrea.
- damián Nepo, J. E., & Samillán Carrasco, J. L. (2009). *Necesidad de regulación constitucional adecuada a ser indemnizado por error judicial*. Chiclayo.
- Domingo Oslé, R. (14 de febrero de 2014). *¿Derecho a mentir? No, gracias*. Obtenido de El Mundo:
<http://www.elmundo.es/opinion/2014/02/13/52fd2197ca474169318b4588.html>
- Española, C. (1882). *Ley de enjuiciamiento criminal*. España: la ley.
- Gonzales, R. (2002). La valoración del silencio del imputado. *Revista peruana de doctrina y jurisprudencia penales N° 3*.
- Jesús M. González García. (21 de setiembre de 2012). *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*. Obtenido de
http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/33
- Ledesma narvaez, M. L. (2014). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Levene, R. (1962). El delito de falso testimonio. *Revista pensamiento penal*.

- Maria Grillo, I. I. (2004). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de SAJJ: www.saij.jus.gov.ar
- Neyra Flores, J. A. (2012). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revistas PUCP*.
- Núñez, R. C. (2011). El falso testimonio. *Pensamiento Penal*.
- Perez Peña, J. D. (2014). El derecho a la no autoincriminación y sus expresiones en el derecho procesal penal. *Revista de derecho y cambio social*.
- Revilla Gonzales, J. A. (2000). *El interrogatorio del acusado*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Reyna Alfaro, L. M. (2006). *El proceso penal aplicado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Robaina Espinoza, E. (2015). Valor de las declaraciones realizadas en sede policial y no ratificadas judicialmente. *Estudio de la jurisprudencia del tribunal supremo y del tribunal constitucional*.
- Rubio, P. (2015). Derecho a Mentir. *Revista peruana de ciencias penales*.
- Villada, J. L. (2005). *Delitos contra la Administración Pública*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

ANEXOS

ANEXO 01 El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTES O FUENTES	PRINCIPALES VENTAJAS	PRINCIPALES DESVENTAJAS
Encuesta	Cuestionario	Responsables y comunidad jurídica	Accede a más datos	Insuficiente veracidad
Análisis	Fichas Textuales Fichas resumen	Material Bibliográfico y leyes	Desarrollar criterios propios	No hay desventajas

Anexo N° 2: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.

Técnicas de recolección con más ventajas y menos desventajas	Instrumento de recolección con más ventajas y menos ventajas	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, Fiscales y Abogados Estudiantes de derecho y usuarios del sistema judicial
Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos

ANEXO N° 03

CUESTIONARIO N° 01

Se agradece la disposición personal para responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como objetivo obtener datos reales para la investigación en curso sobre: “**Análisis de la declaración auto incriminatoria de los acusados y el Derecho a mentir - Trujillo – periodo 2016**”. Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

Ocupación:

I. RESPONSABLES Y COMUNIDAD JURIDICA

1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien los responsables; marque con una (x) todos los que Ud. conoce

a) La no autoincriminación. Este derecho, protege al imputado, que, en ejercicio de su derecho de defensa, no puede declararse culpable, bajo coacción, este derecho inicia desde la posibilidad de guardar silencio, hasta declarar a su favor usando el derecho a mentir, pero siempre y cuando no se perjudique a terceros o coinculpados, ya que para declarar en razón a la imputación de otro sujeto, se configura como testigo.

b) Derecho a mentir. El “derecho a mentir” es admisible en el proceso penal como una forma de defensa, utilizado por el imputado para exculparse, el único límite lo encuentra frente a los intereses de terceros, medida que restringe que una declaración auto exculpatorias, impute a terceros.

c) La buena fe procesal. - es un principio que tiene aplicabilidad, en todos los procesos, sea esté civil o penal, aunque no se recoja de manera expresa en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, es importante tener en cuenta, ya que es un principio que funciona como rector de las partes que intervienen en el proceso, y les obliga actuar de buena

1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

A) Por lo general no son aplicables..... ()

B) Hay evidente falta de capacitación()

C) Por lo general son difíciles de aplicar. ()

D) Otras razones..... ()

1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Constitución (art. Artículo 139. 3): El derecho a no auto incriminarse no se encuentra reconocido en forma expresa dentro de la Constitución. Pero sin embargo, es reconocido como un derecho fundamental en el sistema procesal penal; a raíz que se considera como parte intrínseca de los derechos que regulan el debido proceso.

b) Nuevo Código Procesal Penal art. IX y 71.2: Este derecho es recogido en el art. IX y 71.2 del Nuevo Código Procesal Penal como parte del derecho a la defensa, de donde se desprende que nadie, puede auto inculparse, por sus propias versiones, de forma involuntaria u obtenida bajo coacción, pues a la vez en virtud a este derecho, el imputado tiene derecho a pronunciarse, o guardar silencio cuando él así lo decida, para muchos doctrinarios este derecho es muy amplio, que incluso otorga facultad al imputado para mentir en el ejercicio de su derecho a la defensa, situación que atenta contra el objetivo de la administración de justicia; y atenta contra el principio de buena fe en los procesos penales.

c) artículo 8 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial. - las partes procesales tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los procesos judiciales.

1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

A) Por lo general no son aplicables..... ()

B) Hay evidente falta de capacitación()

C) Por lo general son difíciles de aplicar. ()

D) otras razones..... ()

1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) España: Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 española en su artículo 520 nos menciona que la detención que se le haga a la presunta persona que ha cometido el delito así como de su prisión deberá hacerse de una forma que perjudique de una manera mínima en su patrimonio, persona y reputación.

b) Costa Rica. El código penal de costa rica sanciona a aquella persona, ya sea testigo, perito y hasta el intérprete o traductor, que miente las sus declaraciones con finalidades personales que atentan contra el normal funcionamiento de la justicia es decir contra el estado.

1.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

- A) Por lo general no son aplicables..... ()
- B) Hay evidente falta de capacitación()
- C) Por lo general son difíciles de aplicar. ()
- D) Otras razones..... ()